



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 028/SO/30-04-2026

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES OBJETO DE ARRENDAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.**

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>CDE:</b>	Consejos Distritales Electorales.
<b>CI:</b>	Candidatura Independiente.
<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>CATD:</b>	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
<b>CRyT:</b>	Centro de Recepción y Traslado.
<b>DAT:</b>	Dispositivos de Apoyo y Traslado.
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>GT:</b>	Grupo de Trabajo.
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LIPEEG:</b>	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PR:</b>	Punto de Recuento.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## ANTECEDENTES

1. El 20 de julio de 2023 Consejo General aprobó, mediante acuerdo 049/SO/20-07-2023, los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales en Procesos Electorales con el objeto de arrendar los inmuebles sedes para la instalación, preparación y desarrollos de las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en cada CDE.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 11 de marzo de 2026, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COE, se presentó el proyecto de los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, determinando la remisión del documento a la Comisión Especial de Normativa Interna.

3. El 13 de marzo de 2026, se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el proyecto de los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales para su revisión, análisis y dictaminación correspondiente.

4. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General emitió el acuerdo 015/SO/26-03-2026, por el que se aprobó la modificación de la integración de las comisiones permanentes y especiales, así como de los comités del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero, derivado de la vacante generada por la conclusión del encargo de una consejería electoral, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Integra
C. Amadeo Guerrero Onofre	Integra
C. Betsabé Francisca López López	Integra
Representación de los Partidos Políticos	Integran
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

5. El 09 de abril de 2026, la Comisión Especial de Normativa Interna, en la Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 004/CENI/SE/09-04-2026, mediante el cual emitieron diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad de los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.

6. El 23 de abril del 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

#### Fundamentación y Motivación



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## 1. Competencia.

### COE

I. La COE es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo **004/SO/23-04-2026** por el que se aprueban los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracciones I, VIII, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

### Consejo General

II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para aprobar los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188, fracciones I, III, XXVI, LXV y LXXVI de la LIPEEG; 166 numeral 1, 383 y 429 del RE; el Anexo 5, 14 y 17 del RE.

## 2. Marco constitucional, legal y normativo interno

### CPEUM

- III. Que los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM; en correlación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a), f) y h) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numeral 3, 5 y 7 de la CPEUM prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos de señale la ley y cómputo en la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **CPEG**

- V.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI.** Que el artículo 128, fracción I, V y VII, de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones: preparar y organizar los procesos electorales, el escrutinio y cómputos en términos que señala la ley, y el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

### **LGIPE**

- VII.** Que los artículos 98, numeral 1, y 99, numeral 2, de la LGIPE, señalan que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. En este sentido, el patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objetivo, para la organización de los procesos electorales locales.
- VIII.** Que con fundamento del artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y k) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven en la entidad.

### **LIPEEG**

- IX.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- X.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.
- XI.** Que con fundamento en el artículo 175, primer párrafo, de la LIPEEG, el patrimonio del IEPC Guerrero se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objetivo.
- XII.** Que en términos del artículo 176, párrafo primero, de la LIPEEG, el IEPC Guerrero administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 177, incisos a), f), h), j), k) y o), de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la CPEUM y la CPEG, la LGIPE, LIPEEG y el INE;
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
  - Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distrital;
  - Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador en el Estado;
  - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad;
  - Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales, durante el proceso electoral.
- XIV.** Que el artículo 179, fracción VI, de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero contará en su estructura con un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XVI.** A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, LXV y LXXVI de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General, las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral;
  - Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones;
  - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
  - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales;
  - Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.
- XVII.** Que en términos del artículo 192 de la Ley en referencia, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- XVIII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XIX.** Que la fracción VII del artículo 195 del mismo ordenamiento, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la COE.
- XX.** Que en términos del artículo 196, fracción I, de la LIPEEG, es atribución de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General;
- XXI.** Que en términos del artículo 204, fracción IV, de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará en su estructura organizacional con la DEOE.
- XXII.** Que el artículo 205 bis, fracciones II, X, XIII, de la LIPEEG, dispone que la DEOE, tiene entre sus atribuciones apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los CDE del IEPC Guerrero; establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado,

enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; y establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XXIII.** Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, señala que participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXIV.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará por una presidencia, cuatro consejerías electorales, una representación de cada partido político o candidatura independiente y una secretaría técnica.
- XXV.** Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

#### **RE**

- XXVI.** Que el artículo 166, numeral 1, del RE, dispone que, para los procesos locales, los órganos competentes de los OPL deberán determinar en el mes de febrero, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
- XXVII.** Que con fundamento en los artículos 171 y 172, numerales 1 y 2, del RE, la presidencia del consejo distrital durante la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en anaqueles dentro de la bodega, que será sellada en las puertas de acceso en presencia de los integrantes del CDE.
- XXVIII.** Que de conformidad con el artículo 176 del RE, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección.
- XXIX.** Que en correlación con el artículo 177 del RE, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del RE.

- XXX.** Que en seguimiento a las actividades del proceso electoral y con fundamento en el artículo 383 del RE, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del RE, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad; en elecciones concurrentes, los SEL y CAEL podrán auxiliar en la recepción y depósito en la bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- XXXI.** Que en términos del artículo 390 del RE, para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del CDE. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido. Para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una lección determinada, el CDE podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.
- XXXII.** Que en este sentido el artículo 429 del RE, señala que en la sesión especial de cómputo participarán los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales. Asimismo, las personas SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

### **Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.**

- XXXIII.** Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, V, VIII, IX y X, y 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero establece que la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la DEOE; Supervisar el acondicionamiento y el equipamiento de las bodegas electorales distritales; proponer las modificaciones a la normativa interna en materia de Organización Electoral; Dar seguimiento a las actividades que se generen al interior de la DEOE, y solicitar a la Secretaría Técnica, la presentación de los informes y Acuerdos que se consideren relevantes; las demás que deriven de la LIPEEG, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables; así como analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

### **3. Motivos que dan sustento a las determinaciones.**

- XXXIV.** Que, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, se instalarán los CDE en cada uno de los 28 distritos electorales en Estado de Guerrero. Cada uno se integrará por una presidencia, cuatro consejerías electorales, una representación de cada partido político o candidatura independiente y una secretaría técnica; así como por una representación de pueblos

originarios y afromexicanos, según corresponda. Sesionarán de manera ordinaria una vez al mes, desde su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo. Su presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

- XXXV.** Que el RE en su Anexo 5, dispone que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.
- XXXVI.** En el mismo anexo 5 del RE, se establece que el lugar en que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral. Se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la presidencia y las consejerías electorales, auxiliadas por el personal autorizado puedan llevar a cabo la actividad.
- XXXVII.** Que de conformidad con el RE en su anexo 13, las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo para la captura, verificación y publicación de las actas PREP, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.
- XXXVIII.** Que con fundamento en el RE en su anexo 14, se realizará la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral; cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción; por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por medio de los DAT; adicionalmente se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los CRyT fijos e itinerantes. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del CDE, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
- XXXIX.** Que el RE en su Anexo 17, dispone que, durante el cómputo distrital, se podrá realizar de manera simultánea el cotejo de actas y el recuento de votos de cada elección. Para ello, considerarán la instalación y funcionamiento del número máximo posible de GT por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), se prevé la instalación de un máximo de 8 PR por cada GT (es decir, un total de hasta 40 para la realización del recuento). Se deberán considerar los recursos humanos, técnicos

materiales y servicios necesarios para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada órgano competente dispondrá de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las representaciones partidistas y de CI que se acrediten para la vigilancia respectiva.

- XL.** Que por la naturaleza jurídica, los 28 CDE son órganos desconcentrados temporales, por lo que, en cada proceso electoral se tiene la necesidad de contar con inmuebles para su funcionamiento, siendo necesario identificar en cada cabecera distrital, aquellos inmuebles sedes que satisfagan las necesidades y requerimientos que cumplan con los requisitos normativos de espacio y ubicación y que garanticen el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno; instalación de las bodegas electorales; instalación de los CATD del PREP; instalación de las mesas receptoras de los paquetes electorales a la conclusión de la jornada; la operación e instalación de los GT durante la sesión de cómputo distrital y las oficinas de la Presidencia y Secretarías Técnicas para el despacho de los asuntos del distrito electoral, y oficinas del personal técnico de apoyo.
- XLI.** Que con la finalidad de garantizar la oportuna contratación de los inmuebles que serán destinados como oficinas de los CDE, y que estos cuenten con las condiciones y equipamiento para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades relativas a la organización del proceso electoral, es necesario emitir un documento que regule las etapas, procedimientos y ámbito de competencias de las áreas del Instituto.
- XLII.** En ese contexto, y con la finalidad de que los CDE cuenten con las condiciones y equipamiento para su adecuada operación durante del proceso electoral, se estima pertinente emitir el documento denominado “Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles con objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales”.
- XLIII.** Es necesario abrogar los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 consejos distritales electorales en Procesos Electorales utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- XLIV.** Que para dar cumplimiento a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral, resulta imperante que el IEPC Guerrero cuente con sedes distritales que garanticen condiciones óptimas de operatividad, seguridad y accesibilidad. Bajo este contexto, los lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 consejos distritales electorales, constituyen el instrumento normativo que sistematiza el procedimiento para instalación de los 28 CDE estableciendo con claridad:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- A) **Criterios Técnicos y de Ubicación:** Asegurando que los inmuebles sean de fácil acceso, cuenten con las dimensiones necesarias para el desarrollo de las actividades previas al día de la jornada, así como a verificación de que cuente con la infraestructura tecnológica para el CATD del PREP, y respeten las restricciones de distancia respecto a sedes partidistas o de culto religioso.
- B) **Seguridad de la Documentación Electoral:** Definiendo requisitos estrictos para las bodegas electorales, incluyendo sistemas de prevención de riesgos (incendios, inundaciones) y videovigilancia, para salvaguardar los paquetes electorales de la elección que se trate.
- C) **Transparencia y Eficiencia Administrativa:** Distribuyendo facultades precisas entre Direcciones del IEPC Guerrero como lo son la de Administración, la de Organización Electoral y la General de Informática y Sistemas, para la selección de las mejores propuestas bajo principios de austeridad y disciplina presupuestal.

**XLV.** La aprobación de este marco normativo dota de seguridad jurídica respecto a las actividades que se desarrollaran en la sede de cada CDE, permitiendo una planeación logística anticipada para la organización del Proceso Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numeral 3, 5 y 7, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125, 128, fracción I, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a), f), h) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, párrafos primero, segundo y tercero, 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X, 175, primer párrafo, 176, párrafo primero, 177, incisos a), f), h), j), k) y o), 179, fracción VI, 180, 88, fracciones I, X, XXVI, LXV y LXXVI, 192, 193 párrafo sexto, 195, fracción VII, 196, fracción I, 204, fracción IV, 205 bis, fracciones II, X, XIII, 217, 218 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 166, numeral 1, 171 y 172, numerales 1 y 2, 176, 177, 383, 390, 429, Anexo 5, 14 y 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, I, VIII, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, así como los Lineamientos que lo integran, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se abrogan los Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales en Procesos Electorales aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero mediante acuerdo 049/SO/20-07-2023, de fecha 20 de julio de 2023.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de LIPEEG, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2026, con el voto unánime de las Consejerías Electorales Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**